



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

41392/2005

RADAELI DESULINA c/ CLINICA PRIVADA TRISTAN
SUAREZ S.A. Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, 04 de diciembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Vienen las presentes actuaciones a fin de entender en los recursos de apelación interpuestos el [11/10/2023](#) y el [17/10/2023](#) –y sus fundamentos– frente a la regulación de honorarios del [11/10/2023](#).

I.- Se agravia la Dra. Mónica Sandra Kohn por considerar reducidos los honorarios regulados a su favor y a tales efectos invoca, en sus fundamentos, jurisprudencia de este fuero.

Ahora bien, para analizar los honorarios de la profesional, es importante resaltar que esta Sala considera que a las tareas de ejecución de honorarios, de efectuarse en su totalidad, debe entenderse como una segunda etapa, pues comprenden los trabajos realizados desde que los honorarios devinieron exigibles y hasta su cumplimiento. De ahí que al monto que resulta de aplicar las pautas arancelarias haya que dividirlo a la mitad.

Ello sin perjuicio, claro está, de que siempre tenga que respetarse la proporcionalidad que debe haber entre la base regulatoria –que en el caso se encuentra determinada por los honorarios regulados a favor del perito psicólogo– y la suma que se establezca.

II.- Sentado ello, se ponderarán las constancias de autos, la labor profesional apreciada en su calidad, eficacia y extensión, la naturaleza del asunto, la proporción de etapas cumplidas, y las demás pautas establecidas en los arts. 1, 3, 16, 21, 29, 34, 51, 54 y concordantes de la ley 27.423.

Bajo tales premisas, por resultar ajustados a derecho, se confirman los honorarios de la **Dra. Mónica Sandra Kohn**, por





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

la ejecución de los emolumentos del perito psicólogo, en la cantidad de 2,5 UMA que al día de la fecha representa la suma de \$63.432,50.

ASÍ SE DECIDE.

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2º párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

